

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Valor ₡ 0,30
Córdoba Oro

Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Tiraje 1,500 Ejemplares

AÑO XCIV

Managua, Miércoles 5 de Septiembre de 1990.

No. 170

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos de la Asociación "Iglesia de Dios Pentecostal M. I. de Nicaragua" 1696

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica 1700

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem 1703

Declaratorias de Herederos 1703

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL M. I. DE NICARAGUA"

Reg. 3015 — R/F 252264 — C\$oro 4.62

EL MINISTERIO DE GOBERNACION,

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Creadora de Ministerios de Estado, Decreto 1-90, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 87, de fecha 8 de Mayo de 1990; y fundamentado en la "Ley para Concesión de la Personalidad Jurídica", Decreto No. 639 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 39 de fecha 18 de Febrero de 1981.

Por Cuanto:

I

A la entidad denominada "Iglesia de Dios Pentecostal M. I. de Nicaragua", le fue otorgada Personalidad Jurídica, según Decreto Legislativo del Consejo de Estado número ochenta y uno (81) y publicado éste en La Gaceta, Diario Oficial, número 7 del día martes 9 de Enero de 1985.

II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación, para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Institución.

Por Cuanto:

De conformidad con lo relacionado; Artículo 3o., incisos 10 y 15, del Decreto 1-90 "Ley Creadora de los Ministerios de Estado", y Artículo 4o., Decreto No. 639 "Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", este Ministerio,

Acuerda:

Unico:

Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada "Iglesia de Dios Pentecostal M. I. de Nicaragua", que íntegra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL M. I. DE NICARAGUA"

Capítulo I

NOMBRE, DOMICILIO. OBJETIVO

Artículo 1. — Esta Asociación de carácter cristiano evangélica no lucrativa, se denomina "Iglesia de Dios Pentecostal M. I. de Nicaragua". Tendrá su domicilio en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, pudiendo la Asociación y sus miembros domiciliarse en cualquier lugar o pueblo de la República de Nicaragua. Esta Asociación representa a todas las Iglesias y organizaciones que pertenecen a las mismas.

Artículo 2. — El principal objetivo de esta Asociación es la predicación del Evangelio de Jesucristo y usará para ésto de todos los medios lícitos que estén a su alcance como la radio, la televisión, la palabra escrita y hablada, servicios de Pastores, Predicadores, misioneros, evangelistas, profesionales y laicos; pudiendo también fundar iglesias y otras instituciones similares, en

un todo de acuerdo con las leyes del país.

Capítulo II DE LOS MIEMBROS

Artículo 3. — Serán miembros de la Asociación, todas las iglesias organizadas y establecidas dentro de esta Asociación; las Iglesias, organizaciones e instituciones que en el futuro se establezcan.

Artículo 4. — Para pertenecer a esta Asociación, todos sus miembros necesitan ser organizados de acuerdo a las normas requeridas por la Asociación, como son los principios de fe y Reglamentos de la misma. Toda solicitud de ingreso deberá dirigirse a la Junta Directiva Nacional.

Artículo 5. — Cada iglesia organizada tendrá derecho, ante la Asamblea General de la Asociación, a un delegado representante, quien tendrá voz y voto en los asuntos de la misma.

Artículo 6. — La calidad de Asociado se pierde:

- a) Por renuncia presentada por las Iglesias, con el voto de la mayoría de sus miembros;
- b) Por contravenir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- c) Por disolución de la Iglesia, organización o institución.

Capítulo III DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7. — Cada Iglesia organizada, miembro de la Iglesia de Dios Pentecostal M. I. de Nicaragua, tendrá los siguientes derechos:

- a) Gozar de todos los beneficios que para ellos obtenga la Asociación;
- b) Disfrutar de los edificios, templos, capillas y de todos los bienes muebles e inmuebles que tenga la Asociación para la realización de sus objetivos;
- c) Recibir la ayuda necesaria para su administración de acuerdo a las posibilidades de la Asociación;
- d) Dirigirse y administrarse siempre de acuerdo con lo que al respecto se reglamente en la Asociación;
- e) Introducir proyectos, proposiciones, y ponencias ante la Asamblea General a través de su delegado;
- f) Elegir por medio de su delegado a los que obtendrán cargos en la Junta Directiva Nacional y otros.

Artículo 8. — Las obligaciones serán las siguientes:

- a) Rendir informes en la Convención Anual de la Asociación y cuando ésta lo requiera. Estos informes serán al estilo y forma que el Reglamento indique;
- b) Contribuir al mantenimiento de la Asociación;
- c) Enviar los representantes o delegados para convocar las Asambleas de la Asociación;
- d) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación.

Capítulo IV GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 9. — El sistema de Gobierno de esta Iglesia será por delegación representativa y su autoridad emana de la misma Iglesia reunida en Asamblea General, debidamente convocada bajo la guía del Espíritu Santo. La dirección y administración de la Iglesia de Dios Pentecostal M. I. estará a cargo de los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva Nacional;
- c) El Misionero Supervisor.

Artículo 10. — La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y en todo se sujetará a sus Estatutos. Estará formada por los miembros del cuerpo ministerial, un delegado por cada Iglesia organizada y el delegado internacional.

El quórum lo constituirán, el 30% de la matrícula y este mismo sistema se usará para sus votaciones, para las cuales deberá usar el voto secreto.

Artículo 11. — La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el lugar y fecha señalados por la misma Asamblea. La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez al año y las Extraordinarias cuando la Junta Directiva Nacional lo estime conveniente o a solicitud de por lo menos las dos terceras partes de los miembros integrantes, indicando los asuntos a tratar. La citación deberá hacerse por el Secretario, por escrito y con un mínimo de treinta días de anticipación.

Artículo 12. — La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar o improbar los informes de los miembros de la Junta Directiva y otros;
- b) Aprobar o improbar proyectos, proposiciones, ponencias que le someten sus miembros;

- c) Ratificar y aprobar el programa de trabajo presentado por la Junta Directiva Nacional;
- d) Elegir la Junta Directiva Nacional, Comisiones Permanentes y otros.

Artículo 13. — La Junta Directiva Nacional y Misionero Supervisor. Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser miembros del Cuerpo Ministerial, y serán electos por un período de dos años y vencerán en forma alternada, pudiendo ser reelectos.

La Junta Directiva estará formada de la siguiente forma:

- a) Presidente;
- b) Vice-Presidente;
- c) Secretario Nacional;
- d) Tesorero Nacional;
- e) Uno o más miembros en calidad de Vocales, según el número de Iglesias miembros.

Artículo 14. — Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional:

Del Presidente:

- a) Cumplirá y hará cumplir con la colaboración del resto de los miembros de la Junta Directiva, la Constitución y Reglamento de la Iglesia de Dios Pentecostal M. I.;
- b) Presidirá todas las reuniones de las Asambleas y de la Junta Directiva Nacional;
- c) Tendrá la representación oficial de la Asociación;
- d) Será Presidente ex-oficio de todos los Departamentos, Comisiones e Instituciones de la Misión;
- e) Supervisará las Iglesias de su región;
- f) Firmará los documentos legales y las escrituras de propiedades de la Iglesia en representación de la Junta Directiva y velará porque todas las propiedades sean registradas a nombre de la Iglesia de Dios Pentecostal M. I.
- g) Firmará toda nota de pago en unión al Tesorero;
- h) Firmará las credenciales del Cuerpo Ministerial;
- i) Separará sumariamente de su cargo a cualquier miembro del Ministerio, o funcionario, u oficial de la Junta Directiva, Departamento, Comisión o Institución que no cumpla con la Constitución y Reglamento de la Iglesia de Dios Pentecostal M. I., o que adúltere las doctrinas fundamentales de la Iglesia o por cual-

quier otro asunto de moral reñido con nuestros principios;

- j) Rendirá un informe de su labor de trabajo a la Asamblea General.

Del Vice-Presidente:

- a) Sustituirá al Presidente en caso de renuncia, ausencia, destitución o muerte. En tales casos tendrá los mismos derechos, deberes y privilegios señalados al Presidente;
- b) Ayudará al Presidente en su labor;
- c) Será oficial de enlace entre la Junta Directiva y las Asociaciones;
- d) Será capellán de los campamentos que se organicen.

Del Secretario Nacional:

- a) Levantará y guardará un informe exacto de las actuaciones de las Asambleas General Ordinaria o Extraordinaria;
- b) Levantará y conservará un Acta de todas las reuniones de la Junta Directiva;
- c) Tendrá en archivo un registro exacto del Cuerpo Ministerial con sus grados, así como de todas las congregaciones;
- d) Firmará en unión con el Presidente, todas las credenciales del Cuerpo Ministerial;
- e) Rendirá un informe laboral y estadístico a la Asamblea General.

Del Tesorero:

- a) Será el Director del Departamento de Finanzas;
- b) Conservará un registro de todos los ingresos y egresos de la Misión;
- c) Firmará en unión con el Presidente toda nota de pago;
- d) Rendirá un informe a la Asamblea General.

De los Vocales:

Llenará las vacantes que surjan, todos en el orden de preferencia de los directivos anteriores.

Artículo 15. — La Junta Directiva representa a la Misión durante el receso de la Asamblea General. Supervisará y ejecutará el programa de la Misión. Sesionará cada mes y cuando lo estime conveniente.

Artículo 16. — El Misionero Supervisor será nombrado por el Director de Misiones del Movimiento Internacional con sede en Puerto Rico.

Artículo 17. — Los Presbíteros serán los representantes del Presidente en las regiones donde ejerce su Presbiterio, y:

- a) Visitará y supervisará las Iglesias de la región cada vez que fuera menester.
- b) Investigará todo caso que le sometan las Congregaciones de la región, relacionado con los problemas locales;
- c) Instalará los Pastores en sus respectivas Iglesias al ser trasladados, en acuerdo con y por el consentimiento del Presidente;
- d) Rendirá, por escrito, un informe anual a la Junta Directiva, de su labor realizada y el estado general de la Región.

Artículo 18. — El Ministerio que es el llamamiento personal que recibe cada uno de los miembros del Cuerpo Ministerial y comprende:

- a) Posiciones-Ministeriales:
 - 1) Pastor;
 - 2) Misionera;
 - 3) Ejecutivo;
 - 4) Administrador;
 - 5) Misionero;
 - 6) Evangelista;
 - 7) Maestro;
 - 8) Ministerio Especial.
- b) Grados Ministeriales, que se otorgarán a los miembros del Cuerpo Ministerial, serán los siguientes:
 - 1) Varones: Aspirantes, Exhortador, Predicador, Ministro Ordenado.
 - 2) Mujeres: Misioneras Aspirantes, Misioneras Ordenadas.

Tiempo para los Grados Ministeriales. El tiempo requerido para el ascenso en los grados ministeriales seguirá el siguiente orden:

- 1) De aspirante a Exhortador, un año.
- 2) De Exhortador a Predicador, dos años.
- 3) De Predicador a Ministro Ordenado, tres años.
- 4) De Misionera Aspirante a Misionera Ordenada, tres años.

Disponiéndose que cada término es requisito mínimo, pues la Junta Directiva tomará en cuenta la conducta, trabajo y progreso del individuo antes de aprobar su ascenso.

Capítulo V

DE LAS PROPIEDADES

Artículo 19. — A los fines de garantizar a las Congregaciones locales el pleno disfrute de sus propiedades, y evitar que alguien se enajene de sus bienes inmuebles, se estatuye que todos los títulos de propiedad se registren a nombre de la Iglesia de Dios Pentecostal Movimiento Internacional, que es el nombre de cada Iglesia local, disponiéndose que si se determinare vender alguna propiedad

se hará en mutuo acuerdo entre la Junta Directiva Nacional, el Pastor y la Junta de la Iglesia local, después de haberse comprobado que la congregación correspondiente ha sido envuelta en el proceso, ninguna propiedad de la Iglesia podrá ser cedida o arrendado en todo o en parte, sin el consentimiento del Pastor y de la Junta local después de haber sido debidamente acordado con la Congregación y tener la aprobación de la Junta Directiva Nacional.

Capítulo VI

DEPARTAMENTOS Y ASOCIACIONES

Artículo 20. — La Iglesia de Dios Pentecostal M. I., reconoce los siguientes Departamentos y Asociaciones:

Departamentos:

- a) Departamento de Misiones;
- b) Departamento de Finanzas;
- c) Departamento de Servicios Sociales;
- d) Departamento de Educación Cristiana;
- e) Departamento Evangélico.

Asociaciones:

- a) Asociación de Damas;
- b) Asociación de Jóvenes;
- c) Asociación de Caballeros.

Cada Asociación tendrá su propio Reglamento en conformidad con la Constitución y Reglamento de la Iglesia de Dios Pentecostal Movimiento Internacional.

Artículo 21. — Para la autenticidad de los documentos que expida la Asociación, credenciales y demás, tendrá un sello circular con la inscripción: "Iglesia de Dios Pentecostal M. I. Nicaragua, C.A.; con el mapa de Nicaragua y una cruz sobre el mismo, Iglesia de Dios Pentecostal, Movimiento Internacional.

Capítulo VII

DEL PATRIMONIO

Artículo 22. — El patrimonio de la Iglesia de Dios Pentecostal M. I., estará formado por todos los bienes muebles, inmuebles que poseen y que puedan percibir por cualquier acto legal.

Así como de las donaciones que reciba sean éstas de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.

También de las cuotas que para tal efecto hagan las Iglesias miembros de la Misión destinadas al Fondo Nacional y de cualquier otra forma legal que no contravenga los presentes Estatutos, Reglamentos y Leyes del país.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. — Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa. — **Carlos Hurtado Cabrera**, Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

Registros Marcas de Fábrica

Reg. N° 3163 — R/F 252287 — Valor ₡ 3,81 Oro

Dr. Julio Ramón García V., apoderado Cereales Industrializados, S.A. de C.V., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (30).

Presentada: 19-3-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 16 Julio-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. N° 3314 — R/F 301611 — Valor ₡ 5,56 Oro

Dr. José I. Bendaña S., Apoderado Desarrollo y Gestion de Empresas, S.A., (DEYGESA), Española, Solicita Registro Marca Fábrica:



LLADRO

Clase: (21).

Presentada: 29-09-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 13 Noviembre-89. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. N° 3310 — R/F 301615 — Valor ₡ 15,56 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Honor Growth Co., Limited, de Hong Kong., Solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (26).

Presentada: 15-11-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 9 Febrero-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 3150 — R/F 301456 Valor ₡ 15,55 Oro

Dr. Joaquín Morales S., Gestor Oficioso Daman Ltda., Uruguay, solicita, Registro Marca Fábrica:



Clase: (12).

Presentada: 21-3-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 20 Julio-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. N° 3315 — R/F 301610 — Valor ₡ 5,56 Oro

Dr. José I. Bendaña S., Apoderado, Sterling Products International Incorporated, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (5).

Presentado: 15-11-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Febrero-1990. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. N° 3313 — R/F 301613 — Valor ₡ 3,06 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Dulevo, s.p.a., Italiana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (7).

Presentada: 23-2-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 29 Junio-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 3198 — R/F 300043 Valor ₡ 5.95 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Toyota Motor Corporation), Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (12).

Presentada: 20-12-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 25 Junio-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 3312 — R/F 301612 — Valor ₡ 3.06 Oro

Dr. José I. Bendaña S., Gestor Oficioso Filanto S. p. a., Italiana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (25).

Presentada: 23-2-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 29 Junio-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 3149 — R/F 301455 — Valor ₡ 3.05 Oro

Dr. Joaquín Morales S., apoderado Cluett Peabody & Co., Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (25).

Presentada: 17-11-88.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 24 Julio-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 3158 — R/F 252247 — Valor ₡ 0.60 Oro

Dr. Joaquín Morales S., apoderado FMC Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"AVICEL"

Clase: (1).

Presentada: 19-3-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 16 Julio-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 3159 — R/F 252248 — Valor ₡ 0.60 Oro

Dr. Joaquín Morales S., apoderado Industrias Farmacéuticas César Guerrero Lejarza, S.A. (CEGUELSA), Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"CREMA MAGNESIA CEGUEL"

Clase: (5)

Presentada: 19-3-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 16 Julio-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador

3 1

Reg. No. 3160 — R/F 252285 — Valor ₡ 0.69 Oro

Dr. Julio R. García V., apoderado Bassani Ttino S.p.a., Italiana, solicita Registro Marca Fábrica:

"FORMA"

Clase: (9).

Presentada: 19-3-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 16 Julio-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 3161 — R/F 252286 — Valor ₡ 0.69 Oro

Dr. Julio R. García V., apoderado Bassani Ttino S.p.a., Italiana, solicita Registro Marca Fábrica:

"FORMA"

Clase: (11).

Presentada: 19-3-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 16 Julio-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 3290 — R/F 301636 — Valor ₡ 0.56 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Schering Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"EME-STAT"

Clase: (5).

Presentada: 30-06-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 04 09-89. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 3291 — R/F 301635 — Valor ₡ 0.56 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Orsem., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"MUPHORAN"

Clase: (5).

Presentada: 21-3-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 16 Julio-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. N° 3292 — R/F 301634 — Valor ₡ 0.56 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Sr. Oleg Cassini., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"CASSINI"

Clase: (3).

Presentada: 21-3-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 16 Julio-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. N° 3293 — R/F 301633 — Valor ₡ 0.56 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Hoechst Aktiengesellschaft., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"PERBILEN"

Clase: (5).

Presentada: 21-Julio-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 16 Julio-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. No. 3207 — R/F 300052 — Valor ₡ 0.59 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado E.R. Squibb & Sons, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"EPIVIEW"

Clase: (10).

Presentada: 8-2-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 19 Junio-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. No. 3208 — R/F 300053 — Valor ₡ 0.59 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado American Cyanamid Company., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"DANAFOR"

Clase: (5).

Presentada: 23-2-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 19 Junio-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. No. 3209 — R/F 300054 — Valor ₡ 0.59 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado American Cyanamid Company., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"DYAR"

Clase: (5).

Presentada: 23-2-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 19 Junio-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. No. 3210 — R/F 300055 — Valor ₡ 0.59 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado E.R. Squibb & Sons, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"COMBIDERM"

Clase: (10).

Presentada: 08-02-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 19 Junio-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. No. 3211 — R/F 300056 — Valor ₡ 0.59 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Ciba-Geigy AG, (CIBA-GEIGY S.A.) (CIBA-GEIGY LIMITED), Suiza, solicita Registro Marca Fábrica:

"FORADIL"

Clase: (5).

Presentada: 8-2-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 19 Junio-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. No. 3212 — R/F 300057 — Valor ₡ 0.59 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Roussel-Uclaf., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"NEOFLAX"

Clase: (5).

Presentada: 8-2-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 19 Junio-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. No. 3213 — R/F 300058 — Valor ₡ 0.59 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado American Cyanamid Company., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"PIVOT"

Clase: (1).

Presentada: 8-2-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 19 Junio-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. No. 3214 — R/F 300059 — Valor ₡ 0.59 Oro

Dr. José I. Bendaña S., Gestor Oficioso MEDICUBA., Cubana, solicita Registro Marca Fábrica:

"INREC"

Clase: (5).

Presentada: 8-2-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 21 Junio-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Guardador Ad-Litem

Reg. No. 3247 — R/F 301534 — Valor ₡ 0.46 Oro

Ivania del Socorro Molina Valle, mayor de edad, soltera, transportista y de este domicilio, solicita nombramiento Guardador Ad-Litem para Bayardo Ordeñana Vado, para que lo represente en juicio ordinario pago.

Interesados opónganse en término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito Managua, seis Agosto de mil novecientos noventa. — Dra. Socorro Meléndez Peralta, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. — Blanca F. de López Sria.

3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. 3264 — R/F 305019 — C\$Oro 2.00

María Josefa Murillo Mena, solicita se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó la señora Alicia Isabel Báez Báez, como cesionaria de los derechos hereditarios del señor Emiliano Alfredo Núñez Báez.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Juzgado de Distrito. — Ramo Civil, Acopyapa, trece de Agosto de mil novecientos noventa. — Dr. Evert Solórzano Rosa, Juez de Distrito. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

Reg. 3363 — R/F 300260 — C\$Oro 0.36
R/F 306179 — C\$Oro 1.64

Fidelia del Socorro Montiel, solicita se le declare Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones de su difunta hermana Ana Julia Montiel Ponce.

Opóngase.

Managua, diez y siete de Julio de mil novecientos noventa. — Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

Reg. 3364 — R/F 309442 — C\$Oro 2.00

María Ileana Cajina Espinoza, mayor de edad, viuda, Profesora de Educación Primaria y de este domicilio, solicita ser declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre Mercedes Cajina Moreira.

Interesados opónganse en término legal.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. — Managua, diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa. — Dra. Socorro Meléndez Peralta, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 3365 — R/F 309452 — C\$Oro 2.00

Luis Alfredo Valverde Díaz, solicita declaratoria de herederos, bienes, derechos y acciones de padre: Marcelino Valverde Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Civil Unico de Distrito. — Diriamba, Catorce de Agosto de mil novecientos noventa. — L. Martín López G., Abogado, Notario y Juez Unico de Distrito, Diriamba, IV Región. — Ma. Margarita Mendieta A., Sria.

Reg. 3367 — R/F 309496 — C\$Oro 1.87
R/F 167832 — C\$Oro 0.13

Marqueza Vásquez Zúniga, solicita declárese heredera unión de hermanos: Isidoro Odón, Julio César, Modesto Antonio y José Félix Vásquez Zúniga, bienes dejados por su padre Isidoro Vásquez Jáenz.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito, Granada, dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa. — Bernarda Cruz, Sria.

Reg. 3257 — R/F 301558 — C\$Oro 0.15

Juana Francisca y Adrián González Díaz, solicitan se les declare herederos univesales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su recordada tía Sra. María Díaz Velásquez.

Opónganse legalmente.

Juzgado de Distrito Civil. — Estelí, ocho de Agosto de mil novecientos noventa. — R. Yadira T. M., Sria.

Reg. No. 3258 — R/F 080924 — C\$Oro 0.06
R/F 303923 — C\$Oro 0.07

Francisca Catalina Quintanilla, declárase heredera, universal, sucesión intestada difunta hermana María Teresa Quintanilla, bienes, derechos, acciones

Opóngase.

Juzgado Distrito, Rivas, veintitrés, Julio, mil novecientos noventa. — Fátima Beteta, Secretaria.

Reg. 3261 — R/F 303951 — C\$Oro 0.04
R/F 204380 — C\$Oro 0.07

Carmelo Jarquín Mendoza, solicita junto con sus coherederos cesionarios declaratoria herederos bienes, derechos y acciones dejados difunta Cervanda Mendoza Sáenz.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — Boaco, ocho Agosto, Mil novecientos noventa. — H. Cantillano A., Sria.